

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE	BEATRIZ ELENA POSADA LONDOÑO
DEMANDADO	FONPREMAG
RADICADO	05001 33 33 024 2021-00027 00
ASUNTO	Inadmite Demanda

I. ANTECEDENTES

1.1. El día 27 de enero de 2021, fue presentada la demanda de la referencia a través del buzón electrónico dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura para tal efecto (demandasadmmed@cendoj.ramajudicial.gov.co). La cual correspondió por reparto al Juzgado 24 Administrativo de Medellín.

1.2. En el mensaje de correo electrónico mediante el cual se remitió la demanda se advierte, que la misma se envió además con copia a los correos noficacionesjudiciales@mineducacion.gov.co y notjudicial@fiduprevisora.com.co, los cuales corresponden a los dispuestos por la demandada para notificaciones judiciales.

1.3. Con la demanda se pretende la nulidad de los actos administrativos contenidos en el oficio No.201930253703 del 1º de agosto de 2019 y en la Resolución No. 201950088954 del 10 de septiembre de 2019, y como consecuencia se ordene a la demandada el reconocimiento y pago de la prima de mitad de año o mesada 14.

1.4.- De conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código De Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede el Despacho a **inadmitir** la demanda de la referencia, previas las siguientes,

2. CONSIDERACIONES

2.1. De los requisitos de forma.

2.1.1. Anexos de la demanda.

De conformidad con el artículo 166 de la Ley 1437 de 2011, la demanda deberá acompañarse, entre otros documentos, de la ***Copia del acto acusado, con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso.***

"ARTÍCULO 166. ANEXOS DE LA DEMANDA. A la demanda deberá acompañarse:

1. Copia del acto acusado, con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso. Si se alega el silencio administrativo, las pruebas que lo demuestren, y si la pretensión es de repetición, la prueba del pago total de la obligación."
(...)

Conforme lo anterior, se advierte que si bien en la demanda se dice que se aporta como anexos la Resolución que resuelve el recurso de reposición, lo cierto es que una vez revisados los mismos, no se observa la copia de la Resolución No. 201950088954 del 10 de septiembre de 2019, mediante la cual se aduce, fue resuelto el recurso de apelación interpuesto contra el oficio No. 201930253703.

Así las cosas, y teniendo en cuenta lo preceptuado en el numeral 1º del artículo 166 de la Ley 1437 de 2011, la parte actora deberá aportar copia del referido acto administrativo, con la respectiva constancia de publicación, comunicación o notificación.

2.2.- LA SUBSANACIÓN DE REQUISITOS

De acuerdo con el citado artículo 6 del Decreto 806 de 2020, el memorial de subsanación deberá ser enviado al correo memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co, al igual que a la contraparte y al Ministerio Público, acreditando al Despacho dicha actuación

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

1. INADMITIR la demanda para que la parte demandante, **dentro del término de diez (10) días**, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija los defectos advertidos en la parte motiva así:

1.1. APORTAR copia de la **Resolución No. 201950088954 del 10 de septiembre de 2019**, con la respectiva constancia de publicación, comunicación o notificación

2. ADVIERTIR a la parte actora que deberá remitir el memorial de cumplimiento de requisitos, al correo de la Oficina de apoyo de los Juzgados Administrativos: memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co, **al igual que a los correos de la contraparte:** noficacionesjudiciales@mineducacion.gov.co; notjudicial@fiduprevisora.com.co. Así como al Ministerio Público, al buzón srivadeneira@procuraduria.gov.co y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado al correo: procesosnacionales@defensajuridica.gov.co.

3. Si la parte actora no subsana los aspectos señalados, la demanda será rechazada.

NOTIFÍQUESE

MARTHA NURY VELÁSQUEZ BEDOYA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADOS
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN
CERTIFICO: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRONICOS** el auto anterior.
Medellín, 1º DE MARZO DE 2021, fijado a las 8:00 a.m.
LAURA ALEJANDRA GUZMAN CHAVARRIA
Secretaria

Firmado Por:

MARTHA NURY VELASQUEZ BEDOYA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 24 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
TELÉFONO: 2616680 - CELULAR: 3137415547

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado: 05001 33 33 024 **2021 00027 00**
Demandante: Beatriz Elena Posada Londoño
Demandado: Fonpremag

JUZGADO 024 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6f90946c378a2d4aa70f1719dd5a8cdd31eed7e58f10c2782d6611f164131aa2

Documento generado en 26/02/2021 01:17:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>